



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: KENDRA PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ madre biológica de la menor KARLA GABRIEL GUZMÁN LÓPEZ.

DEMANDADO: HELLEN THALIANA JARAMILLO POSSO, JHONATÁN STEVEN JARAMILLO ESQUEAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS MARIO JARAMILLO CÓRDOBA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00413-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-8 y 82-10 *ejusdem*.

1. Artículo 82-5 *ibídem* en concordancia con art. 92 C.C.

- No informa la fecha o época de las relaciones sexuales entre los señores KENDRA PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ y CARLOS MARIO JARAMILLO CÓRDOBA, precisando el período en que se presume tuvo lugar la concepción de la menor KARLA GABRIEL GUZMÁN.
- No señala si se inició proceso de sucesión del causante CARLOS MARIO JARAMILLO CÓRDOBA, evento en el cual debe dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos en dicho proceso como lo dispone el artículo 87 C. G. del P.

2. Artículo 82-8 *ejusdem*.

- No invoca la causal que faculta a investigar la paternidad que por mandato del artículo 6 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 4 Ley 45 de 1936.

3. Artículo 84-2 *ibídem*.

- No aporta fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de la menor KARLA GABRIEL GUZMÁN y los demandados HELLEN

THALIANA JARAMILLO POSSO, JHONATAN STEVEN  
JARAMILLO ESQUEAS.

No es causal de inadmisión, sin embargo, se requiere a la parte demandante que informe en los hechos de la demanda si existe o se encuentra pendiente trámite de pensión o seguro por el fallecimiento del señor CARLOS MARIO JARAMILLO CÓRDOBA, en caso afirmativo, ante que entidad.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora KENDRA PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ madre biológica de la menor KARLA GABRIEL GUZMÁN LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe86d59a2e5dade3e7651d2743faee422ca4192052d2924ecc81620dc19a932**

Documento generado en 07/12/2022 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**